

**ACTO DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
FRANMA HOLDING S.A.S.**

CLÁUSULA PRIMERA.- DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Quito, el día de hoy 01 de julio de 2020, comparece el señor **JOSÉ FRANCISCO MALO ÁLVAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 1705108346, casado, mayor de edad, de profesión ingeniero, hábil en derecho para contratar, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la Av. Simón Bolívar y Jorge Fernández, con correo electrónico: maloaf1956@hotmail.com y teléfono: 0999831358. El compareciente adjunta una copia fotostática de su documento de identificación al presente instrumento privado, y autoriza a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que, de ser el caso, verifique su identidad en el Sistema Informático de la Dirección General del Registro Civil.

El compareciente, de manera previa al establecimiento y a la firma del presente documento, declara que ha resuelto constituir por sus propios y personales derechos una sociedad por acciones simplificada denominada **FRANMA HOLDING S.A.S.** de acuerdo con la reserva de denominación que se adjunta.

Conforme lo prescrito en la Ley de Compañías, el compareciente declara ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de manera expresa y bajo juramento, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada así como de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de esta sociedad por acciones simplificada; y acepta, en caso que la información presentada o las declaraciones efectuadas no correspondan a la verdad, que se apliquen las correspondientes sanciones de ley.

Una vez formuladas las declaraciones que anteceden, el compareciente ha establecido el estatuto social de la sociedad por acciones simplificada, que se crea por el presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
FRANMA HOLDING S.A.S.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza mercantil, que se denominará FRANMA HOLDING S.A.S.; esta sociedad se regirá por las cláusulas contenidas en este estatuto, por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

En todos los actos y contratos celebrados por la sociedad, la denominación estará siempre seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las iniciales “S.A.S”.

Artículo 2.- Objeto Social.- La sociedad que se crea por este instrumento podrá realizar cualquier actividad, civil o mercantil, lícita, de acuerdo con la Ley.

La compañía podrá comprar acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Además, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, entre las que se encuentran todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias que le permitan facilitar o desarrollar sus actividades operacionales.

Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad por acciones simplificada será en la Avenida Simón Bolívar y Jorge Fernández, bajo la Universidad Internacional (Hacienda San José), en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. La sociedad por acciones simplificada podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, por disposición expresa de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la sociedad por acciones simplificada será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre el Capital y las Acciones

Artículo 5.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la sociedad por acciones simplificada es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000,00).

Artículo 6.- Capital Pagado.- El monto del capital es pagado, mediante este mismo acto, a través de aporte en dinerario.

Artículo 7.- Nombre Completo y Nacionalidad de los Suscriptores del Capital.- El compareciente que es suscriptor del capital es de nacionalidad ecuatoriana; el capital social de la sociedad por acciones simplificada estará integrado de la siguiente manera:

Nombre Completo	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Número de acciones	Porcentaje de acciones
José Francisco Malo Álvarez	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2000	100%

Artículo 8.- Clase de acciones.- Las acciones en las que se divide el capital de esta sociedad por acciones simplificada serán ordinarias y nominativas. A cada acción ordinaria le corresponde un voto en la asamblea general de accionistas.

Artículo 9.- Títulos de acción.- Los títulos de acción se expedirán de acuerdo con la Ley de Compañías. Los títulos serán suscritos por el representante legal de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 10.- Transferencia de acciones: Las acciones se transferirán mediante nota de cesión. A pesar de su validez *inter partes*, la transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la sociedad por acciones simplificada y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Capítulo III

Organización de la Sociedad

Artículo 11.- Gobierno y administración.- La sociedad por acciones simplificada es gobernada por la asamblea general de accionistas y sus administradores serán el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 12.- Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas se integrará por el o los accionistas de la sociedad por acciones simplificada. La asamblea general de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, con concurrencia del o de los accionistas, en persona o por representante, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en este estatuto social y en la ley.

Las asambleas generales de accionistas podrán tener el carácter de universales, de acuerdo con la Ley y se regirán bajo las siguientes estipulaciones:

Son atribuciones de la Asamblea General, además de las establecidas en el artículo 13 del presente instrumento: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente. **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones y reformas del presente estatuto. **e)** Interpretar el estatuto social, cuando este no sea claro e inequívoco, de modo obligatorio. **f)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **g)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **h)** En definitiva, corresponde a la Asamblea General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.

Artículo 13.- Asambleas generales ordinarias.- Las asambleas generales ordinarias se llevarán a cabo, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las

cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **d)** La asamblea general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo 14.- Asambleas generales extraordinarias.- Las asambleas generales extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época del año, en el domicilio principal de la sociedad. En las asambleas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Artículo 15.- Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas será convocada por el Gerente General de la sociedad por acciones simplificada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista enviada por correo electrónico, con una antelación mínima de cinco días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias serán enviadas por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al Gerente General la dirección de correo electrónico en el que se recibirán las convocatorias, cuando corresponda.

Artículo 16.- Presidente y secretario de la asamblea general de accionistas.- El Presidente de la sociedad por acciones simplificada actuará como presidente de la asamblea general de accionistas, salvo que los accionistas designen a persona diferente para el efecto. El secretario de la asamblea general de accionistas será designado, en cada junta, por la asamblea.

Artículo 17.- Quórum de instalación.- La asamblea de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho de voto. Si la asamblea general no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las asambleas generales se llevarán a cabo en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de media hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 18.- Quórum de decisión.- Las resoluciones de la asamblea general de accionistas se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la asamblea, salvo las excepciones previstas en la ley y el estatuto.

Se requerirá el voto unánime del cien por ciento (100%) del capital pagado para decidir sobre la distribución de dividendos, para la designación, remoción o cambio de administradores, así como para adoptar decisiones sobre el cambio del objeto social, el aumento o disminución de capital, la escisión, fusión y transformación de la Compañía. Bajo ningún caso o salvedad se

podrá tomar decisiones respecto estos aspectos sin el quórum decisorio establecido en este inciso, sea la asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19.- Comparecencia alternativa a la asamblea a través de medios digitales o tecnológicos.- La asamblea general de accionistas también podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio, digital o electrónico.

Artículo 20.- Actas.- Las actas de las asambleas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas por el Secretario.

Artículo 21.- Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de la persona natural o jurídica, accionista o no, designada por la asamblea general de accionistas como **Gerente General** de la compañía.

La designación será efectuada por un período de cinco años, sin perjuicio que pueda ser indefinidamente reelegido, presente su renuncia o fuere reemplazado, separado o removido, de acuerdo con la Ley.

Artículo 22.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este estatuto.
- c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.
- d)** Firmar contratos o contratar préstamos.
- e)** Comprar, vender o hipotecar los bienes de la compañía y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin que se requiera autorización especial para el efecto.
- f)** Adquirir, enajenar o constituir gravámenes sobre los activos mobiliarios y los títulos representativos de capital propiedad de la compañía adquiridos en el desarrollo del objeto social de la compañía, sin que se requiera autorización especial para el efecto.
- g)** Conferir poderes generales y especiales.
- h)** Tener bajo su responsabilidad todos los activos de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.
- i)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.
- j)** Suscribir los títulos de acciones.
- k)** Presentar anualmente a la asamblea general de accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.
- l)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo; con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con este estatuto y la Ley, son privativas de la asamblea general de accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad por acciones simplificada quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Artículo 23.- Atribuciones del Presidente.- La presidencia estará a cargo de la persona natural o jurídica, accionista o no, designada por la asamblea general de accionistas. La designación será efectuada por un período de cinco años, sin perjuicio que pueda ser indefinidamente reelegido, presente su renuncia o fuere reemplazado, separado o removido, de acuerdo con la Ley.

Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar y presidir las Asambleas Generales. **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. **c)** Subrogar al Gerente General en todas sus facultades en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste. **d)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o cuando sea delegado por este. **e)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. **f)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Capítulo IV

Ejercicio Económico, Estados Financieros e Informes de Gestión, Reservas y Dividendos

Artículo 24.- Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la sociedad por acciones simplificada inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. En todo caso, el primer ejercicio económico se contará a partir de la inscripción de este documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 25.- Estados Financieros e informes de gestión.- Los estados financieros, así como los informes de gestión, deberán ser presentados y puestos a consideración de la asamblea de accionistas por parte de su representante legal, para su aprobación.

Artículo 26.- Reservas.- La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a formar el fondo de reserva legal.

Artículo 27.-Reparto de utilidades.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al número de acciones suscritas por cada uno de ellos. Entre los accionistas sólo podrá repartirse, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas, el resultante de los beneficios realmente obtenidos y percibidos, sobre la base de los estados financieros de fin de ejercicio.

Capítulo V

Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación

Artículo 28.- Proceso de disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la sociedad por acciones simplificada.- La disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la sociedad por acciones simplificada se registrará por lo previsto en la Ley.

CLÁUSULA TERCERA.- Determinaciones relativas a la Constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada

- 1. a) Gerente General.-** Se designa al señor JOSÉ FRANCISCO MALO ÁLVAREZ, como Gerente General y por tanto representante legal de la sociedad por acciones simplificada denominada FRANMA HOLDING S.A.S., por el período de cinco años, de acuerdo con el estatuto social.

El señor José Francisco Malo Álvarez, por este medio, acepta desempeñar el cargo de Gerente General y por tanto representante legal de la sociedad por acciones simplificada denominada FRANMA HOLDING S.A.S.

b) Presidente.- Se designa a la señora MARÍA DE LOS DOLORES PAULINA BOZA CHIRIBOGA, como Presidente de la sociedad por acciones simplificada denominada FRANMA HOLDING S.A.S., por el período de cinco años, de acuerdo con el estatuto social.

La señora María De Los Dolores Paulina Boza Chiriboga, acepta desempeñar el cargo de Presidente de la sociedad por acciones simplificada denominada FRANMA HOLDING S.A.S.

- 2. Actos realizados por cuenta de la sociedad por acciones simplificada en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la sociedad por acciones simplificada denominada FRANMA HOLDING S.A.S. asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de todos los actos y contratos realizados por su cuenta durante su proceso de constitución.
- 3. Personalidad jurídica independiente.-** La sociedad por acciones simplificada denominada FRANMA HOLDING S.A.S. a partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituye un sujeto de derechos distinto de sus accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA.- Aceptación y ratificación

Como fundador declaro que:

- a)** No hago reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.

b) Autorizo a los abogados Juan Gabriel Reyes Varea, Rafaela Marcos Roldán y Mateo Guevara Ruales para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones legales y todos los actos necesarios para concluir la constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, para que gestionen la obtención del RUC correspondiente, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.

c) Comparezco en este acto de fundación dando mi consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, por lo que ratifico todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento.

JOSE
FRANCISCO
MALO ALVAREZ

Firmado digitalmente
por JOSE FRANCISCO
MALO ALVAREZ
Fecha: 2020.08.03
11:04:14 -05'00'

JOSÉ FRANCISCO MALO ÁLVAREZ

C.C. 1705108346


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ JOSE FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1956-11-09**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DE LOS DOLORES PAULINA BOZA CHIRIBOGA

No. **170510834-6**







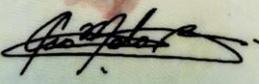
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO** E2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MALO LEONARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVAREZ IRMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-11-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-10**

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019




0013 M **0013 - 295** **1705108346**
 JUNTA No. CERTIFICADO No. CEDULA No.

MALO ALVAREZ JOSE FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES

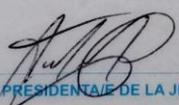
1705108346
 10-11-2014



PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **RUMIPAMBA**
 ZONA: **1**

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7885669
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715614390 GUEVARA RUALES MARCO MATEO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FRANMA HOLDING S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

23/06/2020 6.01 PM